

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES BÁSICAS DE LA VIGILANCIA Y RESPUESTA EN EL PAÍS, INCLUYENDO LOS PUNTOS DE ENTRADA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, en la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, de la Organización Mundial de la Salud, del 23 de mayo de 2005, se adoptó el Reglamento Sanitario Internacional, cuya finalidad y alcance son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional;

Que, mediante Resolución AMS 59.26 del 27 de mayo del 2006, de la 59ª Asamblea Mundial de la Salud, se instó a los Estados miembros a que se promueva el diálogo a nivel nacional entre las partes interesadas para analizar las interacciones entre el comercio internacional y la salud; a que adopten, cuando precedan, políticas, leyes y reglamentos que aborden las cuestiones identificadas en ese diálogo y aprovechen las oportunidades potenciales y afronten las dificultades potenciales que el comercio y los acuerdos comerciales pueden presentar para la salud, estudiando cuando proceda la posibilidad de usar las flexibilidades que estos contemplan;

Que, los artículos 76°, 83° y 85° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la autoridad de salud del nivel nacional es responsable de dirigir y

normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes; siendo también responsable de la Vigilancia y el Control Sanitario de las fronteras, así como, de todos los puertos marítimos, aéreos, fluviales, lacustres o terrestres en el territorio nacional, debiendo los servicios de sanidad internacional regirse por las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas técnicas que dicte la autoridad de salud de nivel nacional, así como, por los tratados y convenios internacionales en los que el Perú es parte;

Que, la adopción y puesta en marcha del Reglamento Sanitario Internacional (2005) en nuestro país, requiere del fortalecimiento de capacidades en torno a: La capacidad del Ministerio de Salud para establecer, en colaboración con otras instituciones del sector y otros sectores, la capacidad institucional de hacer planes conjuntos, reglamentar y administrar las actividades para prevenir y controlar emergencias de salud pública; la capacidad de comunicar, coordinar y colaborar mediante la estructura y el funcionamiento de las redes de comunicación y de los mecanismos de coordinación multisectorial;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Suprema N° 025-2013-SA, se conformó la Comisión Multisectorial Sectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar un Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005);

Que, la propuesta de Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005), tiene como finalidad permitir que los diferentes sectores, que contribuyen a la seguridad sanitaria y la salud pública del país, coordinen y permitan la prevención, control y mitigación de problemas de salud pública con potencialidad de representar una amenaza a nivel nacional y global, por lo que resulta necesario su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del Plan

Apruébese el “Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)”, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Del financiamiento de actividades

Las entidades que ejecuten acciones en el marco del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005), sujetan tales acciones a sus presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 3°.- Del seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan

La Presidencia del Consejo de Ministros efectuará el monitoreo de indicadores y evaluación de los resultados del presente Plan, sin perjuicio de las atribuciones de evaluación o supervisión que ejercen los ministerios, gobiernos regionales u otras entidades competentes. Se establecerá un cronograma de actividades para dicho fin.

Artículo 4°.- De la publicación del Plan

El presente Decreto Supremo y su Anexo, el “Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)”, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 5°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de la Producción, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,